

y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**— En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Limitada GALIPQUIM COMPANIA LIMITADA, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**— Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: VICTOR MANUEL ORTIZ GONZALEZ, JAIME DANILO DAVILA LEON y ALICIA JANETH DAVILA LEON, todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados; y sin prohibición para establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCION.**— Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación "GALIPQUIM COMPANIA LIMITADA", cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **TERCERA: ESTATUTOS.**— Los estatutos de la Compañía serán los siguientes: **ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**— La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y como tal sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o en el Exterior, conforme a la ley. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.**— El plazo de duración de esta Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

restringirse o ampliar dicho plazo. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto principal: La importación, exportación, elaboración y fabricación de productos químicos e industriales en las diferentes ramas de la industria medica, textil, agroindustrial, industrial, minera, petrolera. Además, la distribución, comercialización de Petróleo y sus derivados, prestación de servicios y mantenimiento de servicios petroleros dentro y fuera del país. Representaciones nacionales e internacionales. Asesoría del manejo y utilización de los productos químicos e industriales en sus diferentes fases de utilización. La importación, exportación, comercialización y distribución de vehículos livianos y pesados de cualquier marca, línea blanca, accesorios de todo tipo para la industria en general, perfumería, bisutería fina, bicicletas, repuestos de todo tipo para maquinaria pesada. Para cumplir con su objeto social, podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos electrodomésticos, eléctricos, mecánicos, computadoras, productos elaborados en el país o en el exterior como manufacturas, flores, mariscos, todo lo que se refiere a textiles y afines, medicinas, juguetes, materias primas o elaboradas para cualquier clase de industrias, partes y piezas, para blindaje de vehículos en la cual podrá colocarlos y ensamblarlos; de licores, conservas de alimentos procesados o no, materiales de construcción. Podrá dedicarse a transportar todo tipo a través de terceros, a la actividad inmobiliaria en todas sus fases; como adquirir propiedades, arrendar y disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles. Además podrá prestar servicios de mantenimiento y asesoría en los campos antes mencionados. Podrá abrir sitios de expendios o almacenes de todo tipo y actividad turística en todas sus fases para lo cual en su debido momento se procederá a sacar los permisos respectivos. Para el cumplimiento del

objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público, adicionalmente podrá otorgar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras Compañías, fusionarse con otras o absolverlas y en general ejecutar cuantos actos y contratos y operaciones civiles de comercio que sean permitidos por la ley y hagan relación con su objeto social, pudiendo asociarse o constituirse con Compañías de actividades similares. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo

veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.** El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL APORTACIONES de un mil sucres cada una, aportaciones que no son negociables e indivisibles. El capital social de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo con la ley, debiéndose pagar los saldos en doce meses a contar la fecha de Constitución de la Compañía.

ARTICULO QUINTO: APORTACIONES Y SOCIOS.— La señora Alicia Janeth Dávila León, ha suscrito mil aportaciones de un mil sucres cada una, con un total de UN MILLON DE SUCRES, de los cuales ha pagado un cincuenta por ciento de acuerdo con la ley; el señor Jaime Danilo Dávila León, ha suscrito quinientas aportaciones de un mil sucres cada una, con un total de QUINIENTOS MIL SUCRES, de los cuales ha pagado el cincuenta por ciento de acuerdo con la ley; y, el señor Víctor Manuel Ortiz González, ha suscrito quinientas aportaciones de un mil sucres cada una, lo que le representa un total de QUINIENTOS MIL SUCRES, de los cuales ha pagado igualmente el cincuenta por ciento de acuerdo con la ley. Los socios comparecientes declaran que adeudan a la Compañía los saldos suscritos y



**NOTARIA
CUARTA**

DR. JAIME AILLON ALBAN

no pagados que deben cancelarlos en un año. Se acompaña el correspondiente certificado bancario que prueba el depósito en dinero.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General podrá resolver el AUMENTO DEL CAPITAL en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, en cuyo caso los socios gozarán proporción a sus aportaciones, pudiendo cederse este derecho a favor de otros socios o terceras personas en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Los socios pueden ceder total o parcialmente sus partes sociales o participaciones, para lo cual será necesario la aprobación de la Junta General, con el consentimiento unánime de los socios que representen la totalidad del capital social. Se podrá efectuar esta transferencia, siempre que primero se ofrezca a los socios de la Compañía; quienes tendrán el derecho preferente a prorrata de sus participaciones y en caso de que no haya interesados entre los socios o no se obtuviese respuesta dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que hayan sido notificados, el interesado en la transferencia de sus participaciones podrá hacerlo libremente a favor de terceros si es que la unanimidad del capital social lo autoriza. Las mismas reglas se seguirán para la cesión del derecho de preferencia o en los aumentos de capital. **TITULO DE LAS APORTACIONES.**- La Compañía

entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que consten sus aportaciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.**- Por causa de muerte, las participaciones de cada socio, son transmisibles por herencia testada o intestada. Si los herederos fuesen varios, su representación en la Compañía se hará por medio de la persona que designasen por voluntad unánime. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO DE LA**

COMPANIA.- El Gobierno de la Compañia le corresponde a la Junta General de Socios, y la administracion al Presidente y al Gerente General, de conformidad con las facultades y obligaciones que señalan estos estatutos. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios es el organismo maximo de la Compañia, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las convocatorias de la Junta las hará el Gerente, Presidente o ha pedido de un tercio de los socios o por su propia decisión, convocatoria que se hará mediante carta personal enviada a dicho a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la Junta y la reunión no podrá realizarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se reunirán el número de socios presentes, debiéndose expresar ese particular en la convocatoria. La concurrencia de los socios a las Juntas Generales será personalmente o por medio de representación especial para cada Junta. En caso de empate en las votaciones, se volverá a tomarlas, y si el empate persiste se entenderá negada la proposición sin perjuicio de que en la nueva Junta se vuelva a deliberar y votar sobre el mismo asunto. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier tiempo en que son convocadas, en la misma forma de las Ordinarias y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para las cuales exclusivamente fueron convocados. Los socios están obligados a registrar en secretaria sus nombres completos y dirección a fin de que pueda convocárseles a las sesiones de la Junta General por escrito y con la debida anticipación. De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, se levantarán actas sumarias



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

que serán autorizados por las firmas del Presidente y Secretario de cada Junta. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Las Juntas

Generales de Socios son presididas por el Presidente, y actúa como secretario el Gerente. A falta de Presidente, dirigirá la reunión un socio nombrado por la Junta General, a falta de Secretario igualmente se nombrará un ad-hoc en la misma Junta.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL**

PRESIDENTE.- Es nombrado por la Junta General de Socios, debiendo ser uno de ellos y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser igualmente reemplazado, aún cuando hubiese concluido el período para el cual fue nombrado, pudiendo ser removido de su cargo en los casos y por las causas previstas por la ley. El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir la Junta General de Socios; b) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios sobre la marcha de la Compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios; e) Convocar a las reuniones de la Junta General de Socios; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados y títulos de las aportaciones; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que la señalan la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.-** Es designado por la

Junta General de Socios, puede o no ser socio, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido o no. Es el representante legal de la Compañía y su primer ejecutivo, teniendo por lo mismo la administración general de la Compañía para lo cual tendrá las máximas facultades que para los administradores conceden las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella; b) Otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General de Socios, para actos y contratos de la Compañía, rigiéndose para ello en lo que dispone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; c) Celebrar por si solo los actos y contratos que son usuales en el giro de la Compañía con las limitaciones constantes en los presentes Estatutos especialmente la cuantía y autorización; d) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, hacer inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera, cuya cuantía sea de hasta la cantidad que fije la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Le corresponde nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía, de acuerdo con las leyes laborales del país; f) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; g) Supervigilar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejadas para la buena marcha de los negocios de la Compañía. Manejará por sí o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad, los fondos, dineros, valores, documentos y efectos de la Compañía, mediante cheques, órdenes, notas, etcétera; h) Controlar diariamente el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la Compañía; i) Conservar bajo su responsabilidad los valores, títulos, documentos, créditos, materia prima, maquinarias, reuuestos, efectos de toda clase y bienes en general que pertenezcan a la Compañía; j) Presentar para su aprobación a la Junta General de Socios, el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

presupuesto anual de la Compañía; k) Solicitar a la Junta General de Socios la creación de agencias o sucursales de la Compañía; l) Suscribir la correspondencia de la Compañía; y en general todos los documentos que correspondan; m) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios en los casos en que actué como secretario; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y seguir las instrucciones del Presidente en los casos en que haya lugar; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que la ley y los presentes estatutos le confieren. En los casos de ausencia del Gerente, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente, hasta que se reintegre el Gerente o si es definitiva su falta, se nombre el sustituto, hasta completar el período original del sustituido. **DISPOSICIONES GENERALES.-**


Las remuneraciones del Presidente o del Gerente de la Compañía en caso de ser necesario, las fijará privativamente la Junta General de Socios. Estos funcionarios tienen la obligación de inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación como es legal. Los administradores de la Compañía están sujetos a la responsabilidad, obligación y atribuciones que la ley de Compañías señala, además de las demás leyes del caso y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración por acuerdo de la Junta General de Socios tomando con el voto unánime y mayoría del capital social concurrente en primera convocatoria. Se disolverá y liquidará además en los casos previstos en la ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS**

REFORMAS.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General de Socios con el voto equivalente al ciento por ciento del capital social en primera convocatoria; y, en segunda con el voto equivalente al ochenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS.- Hasta cuando la Junta General de Socios designe los directivos definitivos, se efectuan los siguientes nombramientos: Para Presidente el señor Víctor Manuel Ortiz González y para Gerente General la señora Alicia Janeth Dávila León, la misma que queda encargada de la tramitación y legalización la Compañía. Para estos nombramientos la Junta General de Socios, deberá reunirse en un plazo máximo de ocho días a contarse de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. Los nombramientos serán extendidos para el Presidente por el Gerente y para el Gerente por el Presidente. La responsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de sus aportaciones. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase al doctor Víctor Ortiz González, de profesión abogado para que haga todas las gestiones administrativas y de cualquier orden, que se requieran para hacer efectivo este contrato en la forma legal. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este acto contractual de constitución de Compañía de responsabilidad Limitada.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor VICTOR MANUEL ORTIZ, portador de la Matrícula Profesional número cuatro mil ochocientos veintitres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue integramente este instrumento público a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X


VICTOR MANUEL ORTIZ GONZALEZ

C.C. 100101392-7.

siguen las....



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

08

Firmas.-

X

JAIME DANILLO DAVILA LEON

C.C. 100154000-2.

X

ALICIA JANETH DAVILA LEON

C.C. 100098955-6.

firmado.) El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE.-



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **Quito, 04 de Septiembre de 1998** / No. **09** VV. Depósito: **1.000.000,00**
Interés Anual: **18%**

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS**

COM 00/100 a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación GALIQUIM CIA LTDA**

de los señores **ALICIA JANETH DAVILA LEON** y **JAIME DANILO DAVILA LEON**

por el valor de **500.000,00**

y de los señores **VICTOR MANUEL ORTIZ GONZALEZ** y **JAIME DANILO DAVILA LEON**

por el valor de **250.000,00**

y de los señores **VICTOR MANUEL ORTIZ GONZALEZ** y **VICTOR MANUEL ORTIZ GONZALEZ**

por el valor de **250.000,00**

para un total de **1.000.000,00**

Para poner este depósito a la disposición de **GALIQUIM CIA LTDA**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado archivado en la Matrícula de la Compañía

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía

3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los órganos de gobierno autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil

4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días No devengará interés

Atentamente

BANCO LA PREVISORA
SUCURSAL QUITO
Diana Daza M.
Subgerente de Operaciones



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

09

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

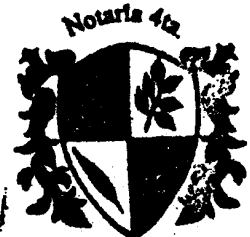
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, el día de hoy viernes cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-



[Handwritten Signature]
Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 98.1.1.1.002467, de seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día miércoles once de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

[Handwritten Signature]
DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

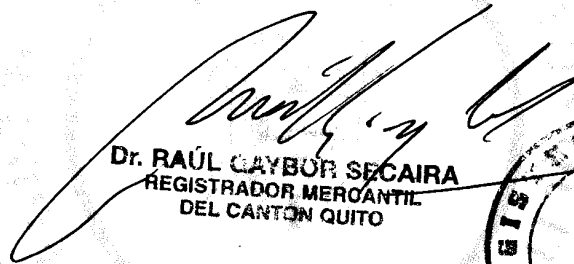


Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



• REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número NOVENTA Y OCHO.UNO.UNO.UNO. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO, de 6 de Octubre de 1.998, bajo el número 1737 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " GALIPQUIM CIA. LTDA."; otorgada el 4 de Septiembre de 1.998, ante el NOTARIO CUARTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1234.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012046.- Quito, a once de Julio del dos mil.- EL REGISTRADOR.-


Dr. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- 